



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquél Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras y en la curación del catarro que padece.

(Gaceta del 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de varios propietarios de establecimientos de aguas minero medicinales, en solicitud de que se modifique la Real orden de 16 de Febrero de 1889, en la parte que determina el mobiliario que deberán tener las habitaciones de las hospederías de dichos establecimientos, para ser considerados como de primera, segunda y tercera clase:

Considerando que la citada Real orden dictada con el deseo de favorecer los intereses de los bañistas, habría mejorado las condiciones de muchos de nuestros balnearios, si hubiese sido posible llevar sus principios á la práctica:

Considerando que la diversa índole de los mencionados establecimientos, su mayor ó menor importancia, su variada concurrencia y distinta capacidad de las hospederías de que disponen, se hace muy difícil comprender á todos en una medida general que preceptúe las clases de habitacio-

nes que han de tener y el mobiliario que en éstos haya de figurar, pues lo que en un establecimiento de gran importancia podría parecer modesta instalación, sería en otros de concurrencia escasa y personas pobres lujo extraordinario:

Considerando que los Médicos Directores tienen el deber de velar por la higiene de los balnearios, y por lo tanto, de exigir y cuidar que las habitaciones destinadas á los bañistas reúnan las necesarias condiciones de salubridad, sin que sea preciso intervengan en detalles de comodidad ni ornato, que en último caso llega á proporcionarlos el propio interés de los propietarios ante la competencia que generalmente se establece entre las hospederías de los balnearios oficiales y los particulares de la localidad:

Considerando, esto no obstante, que es conveniente que el público tenga cabal conocimiento de la clase y precio de las habitaciones destinadas á hospedaje en los balnearios, á fin de evitar abusos que en determinados casos pudieran cometerse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien dejar sin efecto lo preceptuado en las disposiciones 1.ª y 4.ª de la mencionada Real orden de 16 de Febrero de 1889, en lo que se refiere á clasificación y mobiliario de habitaciones en los establecimientos de baños, y disponer en su lugar:

1.º Que los propietarios de dicha clase de establecimientos clasifiquen las habitaciones de sus hospederías, las distingan por medio de signos, números ó letras, y fijen el precio que á cada una corresponda, cuyos precios, así como la clasificación, no podrán ser alterados durante la temporada.

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 63 del vigente reglamento de Baños, y dentro del plazo que el mismo determina, los di-

chos dueños ó los arrendatarios presenten á los Gobernadores civiles respectivos, dos ejemplares de las tarifas que hayan de regir en la inmediata temporada oficial, con expresión del número de habitaciones disponibles al servicio público de cada una de las clases que señalen, á fin de que dicha Autoridad remita uno de ellos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y el otro con el V.º B.º al Médico Director del balneario para su conocimiento y el de los concurrentes al establecimiento, á cuyo efecto dispondrá sea convenientemente expuesto, cuidando de su conservación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1891.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

No habiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, dado cumplimiento á las repetidas órdenes de este Gobierno y circular de 15 de Mayo último, por la que se les conminaba con la multa de 500, 250, 100 y 50 pesetas respectivamente, si en el plazo de diez días no hacían el ingreso en la Caja especial de Instrucción pública, de cuantas cantidades adeudaban por atrasos y corriente por atenciones de primera enseñanza, y transcurrido con exceso el plazo señalado sin haber llenado tan importante servicio, he dispuesto imponerles la multa con que fueron conminados y que también figura en la siguiente relación, la que deberán hacer efectiva sin excusa ni pretexto alguno, en los diez días siguientes á la publicación de esta circular; en la inteligencia, de que de no verificarlo ni habiendo ingresado las cantidades que adeudan, pasaré el expediente á los Tribunales ordinarios, para que por la vía de apremio, se hagan efectivas las multas impuestas.

Del recibo de esta circular y de quedar enterados, darán cuenta á este Gobierno los Sres. Alcaldes en la misma comprendidos, en el término más breve.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Multados con 500 pesetas.

Campisábalos.	Villarejo de Medina.
Gascueña.	Zaorejas.
Hiendelaencina.	—
—	Málaga del Fresno.
Argecilla.	Ciruelas.
Atanzón.	—
Cañizar.	Alcoroches.
Hontanares.	Anchuela del Campo.
Romancos.	Baños.
Valdearenas.	Fuentelsaz.
—	Peralejos.
Arbeteta.	Poveda de la Sierra.
Armallones.	Villel de Mesa.
Huertahernando.	—
Sacecorbo.	Drievés.
Trillo.	Fuentelaencina.

Valdeconcha.	Poyos.
—	Renera.
Alóndiga.	Salmerón.
Castilforte.	—
Córcoles.	Almadrones.
Escamilla.	Horna.
Millana.	Pelegrina.

Con 250 pesetas.

Cantalojas.	Valdelsaz.
Zarzuela de Jadraque.	Villaviciosa.
—	—
Castilmimbres.	Ocentejo.
Espinosa de Henares.	—
Hita.	Alcuneza.
San Andrés del Rey.	—

Con 100 pesetas.

Alpedroches.	Aldeanueva de Guadala-
Bustares.	jara.
—	—
Olmeda del Extremo.	Terraza.
Padilla de Jadraque.	—
Alaminos.	Aranzueque.
Cifuentes.	Mazuecos.
Gualda.	Peñalver.
Henche.	—
Valtablado del Río.	Alique.
—	Pareja.
Puebla de Valles.	—
Valdepeñas de la Sierra.	Imón.

Con 50 pesetas.

Albendiego.	Castellar.
Condemios de Abajo.	Clares.
Higes.	Codés.
Somolinos.	Concha.
—	Embid.
Balconete.	Hinojosa.
Barriopedro.	Luzón.
Casas de San Galindo.	Megina.
Masegoso.	Mochales.
Pajares.	Motos.
Toriya.	Orea.
Trijueque.	Peñalen.
Valderrebollo.	Pinilla de Molina.
—	Piqueras.
Azañón.	Tartanedo.
Esplegares.	Tierzo.
Gárgoles de Abajo.	Tortuera.
Huertapelayo.	Villar de Cobeta.
Renales.	—
Riva de Saelices.	Albares.
—	Almoguera.
Beleña.	Sayatón.
Casa de Uceda.	Zorita de los Canes.
Majaelrayo.	—
La Mierla.	Berninches.
Tortuero.	Casasana.
—	Hontanillas.
Galápagos.	Peralveche.
Tórtola.	Sacedón.
Usanos.	—
Valdenoches.	Bujarrabal.
—	Castilblanco.
Alustante.	Jirueque.
Amayas.	Luzaga.
Balbacil.	Navalpotro.
Campillo de Dueñas.	—

Núm. 2.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Hallándose en descubierto del total ingreso de cuanto adeudan por atenciones de primera enseñanza los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la siguiente relación, he dispuesto conminarles con la multa que en la misma se menciona, si en el preciso término de cinco días no hacen el total ingreso de las cantidades que adeudan; teniendo entendido, que pasado el plazo que se les señala sin haberlo verificado, les impondré la multa con que quedan conminados.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Sres. Alcaldes conminados con la multa de 500 ptas.

Villanueva de Alcorón.

Idem con 250.

Traid.

Idem con 100.

Torremocha del Campo.

Idem con 25.

Aldeanueva de Atienza.	Peñalva.
Valdelcubo.	Adoves.
Villacadima.	Herrería.
Carrascosa de Henares.	Pozo de Almoguera.
Solanillos del Estremo.	Fuensaviñan.
Bocigano.	

Núm. 3.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Pesas y medidas.

Habiendo terminado la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir, á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, en los partidos de Guadalajara, Sigüenza, Molina, Brihuega y Cifuentes, he dispuesto que dicha operación se continúe en los de Pastrana y Sacedón, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Desde el día 6 al 9 del próximo mes de Junio, ambos inclusive, quedará instalada en Pastrana en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 11 al 14, ambos inclusive, en Sacedón.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones que se hallan obligados por la Ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderá que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también la indemnización de viaje cuando se tenga que salir de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que terminada la comprobación periódica en sus respectivos partidos, tengan en su poder algún instrumento de pesar ó medir que no esté debidamente contrastado, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-Contraste ó

personal á sus órdenes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya, si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia para su comprobación, á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

5.ª Cuando el Sr. Fiel-Contraste ó personal á sus órdenes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 29 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

—1383

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carretera.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la Ley de Carreteras, se halla expuesto en esta Sección de Fomento el proyecto de la carretera de tercer orden de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega en su sección comprendida entre la de Masegoso á Sacedón y la casa del cuartel de Doña Buena, para que en término de treinta días presenten los pueblos interesados ó particulares las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 29 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Patronatos.—Circular.

Hallándose dispuesto por el art. 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, que los representantes de fundaciones remitan antes de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente, redactado en doble copia y acompañando los demás documentos que previene el art. 98, y siendo varios los que hasta la fecha no hayan cumplido con servicio tan importante, he dispuesto hacerles saber por esta circular, que si en el improrrogable término de diez días, no remiten los expresados presupuestos, les exigiré la responsabilidad que señala el art. 112 de dicha Instrucción, que á continuación se copia, sin perjuicio de que la Junta provincial obre en armonía con cuanto dispone el párrafo 3.º del artículo 33 de la misma.

Igualmente les hago saber la obligación de rendir las cuentas, en doble copia, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, cerradas en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones

(Sigue á la plana 5.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Concurso de Abril de 1891.

Estado de los Maestros y Maestras propuestos por esta Junta provincial para las escuelas que á continuación se detallan, cuyas vacantes fueron publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes á los dias 15, 17 y 20 de Abril anterior, y que en conformidad á lo prevenido en la Circular del Rectorado de 15 de Diciembre de 1890, se publica para conocimiento de los aspirantes que se crean perjudicados en los mismos.

NOMBRES	Clase de título que poseen.	Tiempo de servicios en propiedad.		Sueldo legal que se le computa	Servicios interinos.		ESQUELA que actualmente regentan.	ESQUELA para que se le propone.	Turno por el que se provee.	En virtud de que se dá la preferencia.
		Años.	Días.		Años.	Días.				
D. Donato Villalva Valero.....	Elem.	22	11	625 pt.	2	23	Atanzón.....	Valdeconcha.....	Traslado.	Artículo 63, caso 2.º
Josefa Torrijos Wandestral.....	id.	15	1	625 »	»	»	»	Renera.....	id.	Id. id.
Justo Gonzalez Mendarte.....	Sup.	1	9	575 »	»	»	Sanguillo.....	Córcoles con 625 pesetas.	Ascenso.	Art. 63, casos 3.º y 2.º.
Juan Durán Ubeda.....	Elem.	2	9	550 »	»	13	Tomelloso.....	Hiendelaencina id.....	id.	Id. id. id.
Pablo de Torres y Rodriguez.....	id.	»	4	550 »	»	»	Puerto-Real.....	Recuenco id.....	id.	Id. id. id.
Rogelio Rubio Garcia.....	id.	5	7	547 »	»	2	Chozas.....	Tordesilos id.....	id.	Id. id. id.
Julia Concepción y Bernaola.....	id.	1	6	500 »	»	8	Piqueras.....	Millana id.....	id.	Id. id. id.
Filomena Tellez y Perez.....	id.	3	2	625 »	»	11	Armallones.....	Montarrón con 600 petas.	Concur.º único	Art. 64, caso 1.º
Concepción Carasa Vals.....	Sup.	»	»	»	»	14	No sirve.....	Castejón Henares con 500	id.	Id. id. 2.º
Antonia Espinach y Solá.....	id.	»	3	500 »	»	9	Aldeanueva.....	Cendejas de la Torre id..	id.	Id. id.
Maria de la O. Hidalgo Marin.....	id.	»	»	»	»	8	No sirve.....	Congostrina id.....	id.	Id. id.
Baltasara Carmen Amador Vicent.....	Elem.	1	6	465 »	»	»	Henche.....	Chillarón id.....	id.	Idem 3.º
Micaela Garcia Fernandez.....	id.	1	11	410 »	»	»	Viana de Mondejar..	Huertahernando id.....	id.	Id. id.
Dolores Ochaita Batanero.....	Sup.	3	10	625 »	»	»	Romancos.....	Yélamos id.....	id.	Art. 63 y 64.
Cesárea Martínez Dueso.....	Elem.	1	2	402 50	»	»	Yeves.....	Luzaga con 447.....	id.	Art. 64, caso 3.º.
Juana Sanz Hombrados.....	id.	1	9	400 »	»	3	Cabezadas.....	Anquela del Pedregal 415	id.	Idem.
Francisca Menor y Garcia.....	id.	»	3	290 »	»	2	Cercadillo.....	Fraguas 400.....	id.	Idem.
Visitación del Amo Marco.....	id.	»	7	250 »	»	1	Mesones.....	Valdeaveruelo id.....	id.	Idem.
Carmen Malé Zahonero.....	id.	»	11	400 »	»	9	Carmona.....	Peñalva con 412'50.....	id.	Idem.
Antonia Sarcha Recuero.....	id.	»	7	280 »	»	10	Caspeñas.....	Laranueva 400.....	id.	Idem.
Isabel Sánchez Alvaro.....	id.	»	6	275 »	»	»	Torreçilla.....	Rebollosa id.....	id.	Idem.
Silveria Blasco Ñiguez.....	id.	»	3	265 »	»	15	Ocentejo.....	Oter id.....	id.	Idem.
Clotilde de la Merced.....	id.	»	3	266 25	»	»	Pedregal.....	Torrubia 375.....	id.	Idem.
Lucinda Gomez Sanz.....	id.	»	6	237 »	»	»	Riofrio.....	Torreçua.ª Molina 362'50	id.	Idem.
Rosario Gil Tuson.....	id.	»	2	233 75	»	29	Naharros.....	Terzaga 355.....	id.	Idem.
Sinforosa de las Heras Vado.....	id.	4	5	400 »	»	»	Armuña.....	Pioz 350.....	id.	Idem.
Juana Garcia Malumbres.....	id.	»	»	»	»	»	Aragosa.....	Casas de San Galindo 250	id.	Idem.
Sinforosa F. Alvaro Hermosilla.....	id.	»	»	»	»	5	Millana.....	Houtanares 270.....	id.	Idem.
Damiana Cuadrado Benito.....	id.	»	»	»	»	»	Renera.....	Val de San Garcia 250.....	id.	Idem.
Bienvenida Villanueva Martinez.....	id.	»	»	»	»	»	Yélamos.....	Palancares id.....	id.	Idem.
Ascension Calderero Diaz.....	id.	»	»	»	»	15	No sirve.....	Pozo Guadajajara 215.....	id.	Idem.
Francisca Hernandez Lopez.....	id.	»	»	»	»	»	Carrascosa.....	Carrascosa Henares 200..	id.	Idem.
José Roman Verdum.....	Sup.	»	»	»	»	»	No sirve.....	Torreçilla Ducado 220...	id.	Idem.
Brancisco Barrio Garcia.....	id.	»	»	»	»	11	Idem.....	Valdepinillos 196'25.....	id.	Idem caso 2.º
Pascual Jubero Rodrigo.....	Elem.	1	2	170 »	»	7	Taragudo.....	Alboreca 195.....	id.	Idem id.
C. Saturnino Morecillo Esteban.....	id.	»	»	»	»	6	No sirve.....	Viana Jadraque 155.....	id.	Idem 3.º
		5	4	»	»	»				Idem 4.º

económico-administrativas del año terminado, según previene el art. 103 de la referida Instrucción.

Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento de las Juntas de Patronos que existan en su localidad esta mi disposición, dándome oportunamente cuenta de haberlo así verificado.

Guadalajara 29 de Mayo de 1891.—El Gobernador-Presidente, Cándido Soldevila.

ARTICULO 112.

Los representantes particulares que no presentaren los Presupuestos ó no rindiesen las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el Presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE GUADALAJARA.

RELACION de las minas de hierro del término de Setiles que no satisfacen Cánon de superficie y de las que se ignora su existencia legal.

Número de los expedientes.	NOMBRES DE LAS MINAS.	SUPERFICIE.			INTERESADOS.	FECHAS. DE LA CONCESION.
		Hects.	Areas.	Cents.		
»	San Joaquín.....	5	58	99	Ayuntamiento y común de vecinos..	11 de Julio de 1834
»	San Antonio.....	5	58	99	Idem.....	Idem.
»	Virgen del Rosario.....	5	58	99	D. Julián López y consortes.....	1.º Diciembre 1834.
»	Pozo del Guijarro.....	1	39	74	Idem.....	22 Junio 1840.
»	El Menerillo.....		»	»	Se ignora, así como su superficie....	Se ignora.
98	San José.. ..	15	»	»	D. Mauricio Vazquez.....	29 Diciembre 1865.
98	Demasia á San José.....	»	33	54	D. Alejandro Garcia.....	11 Septiembre 1879.

Ayuntamientos constitucionales.

CASTILFORTE.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad, el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, por término de un año, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1891-92, por resultar negativa la convocatoria á los gremios y el arriendo á venta libre, se celebrará el primer remate el día 10 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Si dicho acto resultare negativo, se celebrará el segundo el 12 del mismo, y caso de obtener igual resultado, se celebrará el tercero el 14 de dicho mes, á las horas y sitio señalado para primero, bajo la presidencia del Ayuntamiento.

Castilforte 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Guersindo Alvaro.—El Secretario, Agapito Gil.

—1379

DRIEVES.

En el día 14 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el ejercicio próximo de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.713 pesetas 4 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, para conocimiento de cuantos gusten interesarse.

Drievés 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentin Dominguez.—El Secretario, Casimiro Sánchez.

—1380

ESPINOSA DE HENARES.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1891 á 92, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, ha acordado el arriendo á la exclusiva de grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, y si hubiere necesidad de la segunda y tercera, se celebrarán en los días 11 y 13 del mismo, á las once de la mañana.

Espinosa de Henares 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillan.—El Secretario, Rafael Zurita.

—1381

GARBAJOSA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados contribuyentes que representan todas las clases, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumo, para el próximo año económico de 1891 á 92, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda el 13 de dicho Junio á la misma hora é igual local que la primera.

Garbajosa 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Félix Sacristan.—P. S. M.—Felipe Alcolea, Secretario.

—1382

ABANADES.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al

impuesto de consumos para hacer efectivo en el próximo año económico de 1891 al 92, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de carnes y líquidos, bajo el tipo y demás pormenores que se expresan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquella fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 6 de Junio próximo y las otras dos, si fueren necesarias, el 14 y el 22 del mismo mes, de once á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporación.

Abanades 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Venancio de Mingo. —1372

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Con la competente autorización del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se arriendan los líquidos y carnes por el medio de la exclusiva, según la tarifa oficial de los mismos, para el año de 1891 á 1892, imponiendo sobre los cupos correspondientes el 100 por 100 para atenciones municipales y aumentando un 3 por 100 de lo que corresponde al recargo municipal, según previene el art. 74 del Reglamento.

Las subastas se celebrarán á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletín Oficial* ante mi presidencia, en la Casa del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, y si la primera subasta no tuviere efecto, se celebra la segunda y tercera en su caso con diez días de intervalo de una á otra. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que el público pueda enterarse de él.

Anchuela del Pedregal 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Maximino García. —1374

YELA

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arrendamiento á venta libre, de todas las especies tarifadas para cubrir el cupo de consumos para el año económico de 1891 á 92, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta, en la Sala de sesiones el día 7 de Junio próximo y hora de doce á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y estará también en el acto de la subasta, y en caso que resultase negativa, se celebrará otra segunda subasta á los ocho días siguientes á la primera, ó sea el día 14 del indicado mes de Junio y hora señalada.

Yela 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Puado.—Cipriano Barbas, Secretario. —1375

MANTIEL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre y en junto de las especies gravadas en el impuesto de consumos, cereales y sal, para con su importe satisfacer á la Hacienda, el cupo que tiene señalado, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con igual número de asociados, acordó celebrar otras dos nuevas subastas á la exclusiva de carnes y líquidos por un año, teniendo lugar la primera el día 1.º del próximo mes de Junio y la segunda el día 7 del mismo, en la Casa Consistorial y sala de sesiones, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad, ó de la del Concejal que en caso de necesidad me sustituya.

Mantiel 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gregorio García. —1376

PIOZ.

Desde el 30 de Junio próximo en que termina el último contrato, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de enfermos pobres de esta villa, dotada con el sueldo de 75 pesetas al año, con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Secretaría de este Municipio.

Pioz 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —1377

ALMOGUERA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales, designados conforme al art. 36 del Reglamento vigente de Consumos, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, tendrá lugar la primera subasta el día 9 de Junio próximo, de nueve á once de su mañana en el local destinado á Sala de sesiones, bajo el tipo de 6.805'60 pesetas á que ascienden las cuotas del Tesoro, 100 por 100 para cubrir atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, por el término de un año y si en la primera hora no se presentase postor, en la segunda el arriendo será por tres años y el tipo el de 20.416'80 pesetas, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría antes y en el acto de la subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda por el término de un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, en el día 20 de dicho mes, en el mismo sitio y á idénticas horas.

Si tampoco se presentase licitador alguno, se verificará la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, en el día treinta del referido mes, á las mismas horas y en el local citado. Dichas subastas se verificarán por pujas á la llana.

Lo que se anuncia en la forma prevenida por el art. 49 del mencionado Reglamento, para conocimiento de cuantos individuos deseen interesarse en las subastas.

Almoguera 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gabriel Villalva.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anos. —1363

LUZAGA.

No habiendo producido efecto las dos subastas celebradas en este distrito, para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento del año 1891 á 92, el Ayuntamiento y asociados que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo que dispone el art. 55, en concordancia con el 70 del reglamento vigente, ha acordado en unión extraordinaria del día 20 del corriente, el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, conforme á la facultad establecida en el art. 39, bajo el tipo total de 849'67 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal por las referidas especies.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, y si no diere resultado, se celebrará la segunda á la propia hora el día 11 del mismo, y si tampoco tuviese éxito, se efectuará la tercera y última por las dos terceras partes de su importe, el día 18 del propio mes á la hora expresada, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse.

Luzaga 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, P. S. M.—Dionisio Minguez. —1365

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Asensio Bonacho.
Idem José Carrasco Sánchez.
Idem Matías Codineal Cortés.
Idem Juan Cebos Contrera.
Idem Alfonso Martínez Pérez.

Brigada Sanitaria.

Soldado Benito Roig Pérez,
Idem Esteban Martín Juan.
Idem Juan Marse Ferrer.
Idem Jacinto Cuan Rebello.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado José López Cañizares.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Ventura Paredes Centeno.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serafin Fernández Vargas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Pérez Delgado.
Idem Tomás Pisello Garramuñana.
Idem José Delgado Tato.

Brigada Sanitaria.

Soldado José Reveu Fernández.
Idem Luis Pereda Juan.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Andrés Crispin Garrido.
Idem Manuel Pereira Fernández.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Pedro Jararón Jairén.
Idem Miguel Martínez Bayona.

Brigada de Transportes.

Soldado Cosme Parrondo Parrondo.
Idem Ramón Gargas Margay.

Guardia Civil.

Guardia José López Araque.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Mariano González García.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Fernández García.
Idem Mariano Conde Areja.
Idem Antonio Colón Villa.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento Mariano Guarte Sáez.
Soldado Juan Huertas Martínez.

Idem Pedro Castro Carrillo.
Cabo segundo José Clas Zubre.

Soldado Juan Cobos Illa.
Cabo segundo Gregorio Vega Lugas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Juan Cortés Santiago.
Idem Francisco Peñalver Ramos.

Idem Manuel Cortero Ilbanora.
Idem Pedro Presal Estemps.
Idem José Blanco López.
Idem Juan Céspedes Turrenelli.
Idem Juan Agulló Alsina.
Idem Camilo Alvarez Gómez.
Idem Santos Expósito Expósito.
Idem Manuel Rodríguez Feas.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Federico Vegner Alarcón.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero José Zúñiga Montoro, de Baza, Granada.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El General Inspector, H. Valdés.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los cuerpos de Cuba.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco de Sales Garralón Cañamares, en nombre de D. Manuel Sánchez Alvarez, contra Nicasio Simón Rodríguez, vecinos de esta villa, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una mula negra, cerrada, llamada Pondera, de algo más de la marca de altura, valorada en 25 pesetas.

Doce fanegas de trigo, á 9 pesetas una, 114 id.

Seis id, de avena, á 5 id. una, 30 id.

Cuatro redes de paja, á 2 id. una, 8 id,

Una tierra de secano en Cerronaldo, de 92 áreas 15 centiáreas; linda Saliente D. Francisco Jareño, Mediodía Erial, Poniente Pedro Fraguas (herederos) y Norte Tiburcio Criado, en 75 id.

Una viña en Valdelhorno, de 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente Cendajo, Mediodía Juan Calvo, Poniente Erial y Norte un vecino de Fuen-cemillán, tasada en 125 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los muebles y semovientes, el día 11 de Junio próximo, á las diez de su mañana, y el de los inmuebles, el día 20 de dicho mes y á la misma hora, con las siguientes condiciones:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los objetos embargados.

2.^a Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración de aquellos y presentar sus cédulas personales.

Y 3.^a Que los bienes se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 21 de Mayo de 1891.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frías.

—1384

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, tres días

después de insertado este edicto en el periódico oficial de la provincia, á las doce de la mañana, ha de procederse en el local de este Juzgado de Instrucción, al sorteo de seis vocales que en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1891.—
Domingo Divar.—El Secretario, José García Serano. —1371

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento á una orden de la superioridad, la Excm. Audiencia de lo criminal de Guadalajara, se cita á Juan Romero Lopez, vecino de Villalba del Rey, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que el día 8 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de lo Criminal de Guadalajara á las sesiones de juicio oral en causa procedente de este Juzgado contra José Cerbigón Moreno y otros vecinos de Poyos, por hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 25 de Mayo de 1891.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo. —1362

ATIENZA.

Don Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente hace saber: Que el día 13 del próximo mes de Junio y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta en la Sala Audiencia de Juzgado y en el Municipal de Campisábalos, de los bienes embargados al rematado Miguel Esteban Chicharro y cuyos bienes se sacan á subasta sin sujeción á tipo ninguno y por el precio de la segunda subasta, siendo la relación de ellos y el precio de la subasta los siguientes:

- Un escaño de pino, en 7'50 pesetas.
- Dos taburetes y dos mesillas, en 1'32 id.
- Una mesa sin cajón, en 58 céntimos.
- Un basar y una cantarera, en 4'50 pesetas.
- Dos cántaros, cinco pucheros y un jarro, en 1'22 id.
- Un jarro de hojadelata, en 19 céntimos.
- Dos cazuelas y un plato de Talavera, en 53 id.
- Una tapadera de cazuela de barro, en 19 id.
- Un aceitera de hojadelata, en 36 id.
- Cuatro coberteras de barro y cuatro de hojadelata, en 58 id.
- Una sartén pequeña y una rasera, en 94 id.
- Una colocha y seis cencerros, en 3 pesetas.
- Un caldero, en 4'68 id.
- Una tinaja pequeña, en 94 céntimos.
- Ocho cucharas y dos tenedores de hierro, un recogedor, un ollero y unas tenazas, en 2'70 pesetas.
- Una gamella de lavar pequeña, en 59 céntimos.
- Un basarillo, tres botellas de vidrio pequeñas y tres botes de hojadelata, en 1'20 pesetas.
- Tres mediasfuentes, dos de barro y una de Talavera basta, y una cazuela en 94 céntimos.
- Una palangana, una jarra de Talavera y un vaso de cristal algo roto, en 94 id.
- Un espejo y cuatro estampas, en 1'12 pesetas.
- Unos cedazos y una saranda, en 2'43 id.
- Dos mesas una grande y otra más pequeña, en 4'24 id.
- Una banasta y una lavadera, en 59 céntimos.
- Unas trébedes, en 1'50 pesetas.
- Una casa morada construida de piedra y barro, consta de dos pisos; linda por la entrada con corral y calle que baja al arroyo de la fuente, por la derecha otra de Juan de Dios de Bernardo, por la izquierda con dicha calle y por la espalda con corral de herederos de la misma, en 231'25 pesetas.

Una cuarta parte de una suerte en Sandría; linda Sa-

liente Baltasar Peral, Mediodía se ignora, Poniente Santiago Peral y Norte camino de dicho Sandría, en 4'50 id.

Una finca en la Toconera, de haber una fanega; linda Saliente y Norte liego, Mediodía Gabino Ricote Chicharro, en 15 id.

Otra en la Moratilla, de haber una fanega; que linda Saliente liego, Mediodía, Poniente y Norte Juan Elvira, en 14'38 id.

Otra en el Cobero, de haber una fanega; linda Saliente Marcelino de Bernardo, Mediodía Juan de Dios de Bernardo, Poniente y Norte Santiago Peral, en 15'38 id.

Otra y sitio del Cabero, de haber un celemin; linda Saliente liego Mediodía y Poniente Cruz de Pablo y Norte Gregorio Baón, tasada en 1'25 id.

Otra en Bargalindo, de haber cuatro celemines; linda Saliente Lorenzo Ricote, Mediodía término de Villacadiama, Poniente y Norte liego, tasada en 5 id.

Otra en la Loma de dicho Bargalindo, de haber cuatro celemines; linda al Saliente y Mediodía Mateo Chicharro y Poniente y Norte Pedro Sevilla, en 5 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiendo que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado, se admitirá la primera que se proponga sin sujeción á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate, según lo prevenido en el artículo 1506, párrafo 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 23 de Mayo de 1891.—Joaquin Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S. José Giner. —1369

JUZGADO MUNICIPAL DE SOTODOSOS.

Don Martin Sanchez, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

En este Juzgado municipal hay 128 vecinos y la dotación de dicho cargo consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañaran á la solicitud todos los documentos que dicha ley previene, dentro del término antes expresado.

Sotodosos 25 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Martin Sanchez. —1373

MODELACIÓN DE ACTUALIDAD

Acaba de imprimirse un expediente completo para cubrir el encabezamiento de consumos arreglado por D. Antero Concha, conteniendo el acuerdo de adopción de medios, diligencias para el concierto voluntario, pliego de condiciones para el arriendo á venta libre y el de la exclusiva, con amplias diligencias de subasta de ambas clases dispuestas para consignar el resultado afirmativo ó negativo como la ley requiere, todo muy estudiado á fin de que sirva para todos los casos.

Precio: 75 céntimos de peseta.

Se sirven además actas sueltas, edictos de subastas, conciertos gremiales, repartos generales y gremiales, recibos de ambas clases y todo lo referente á este ramo y de cuantos son necesarios á las oficinas municipales.

Los pedidos al editor D. Antero Concha, Plaza de Correos, núm. 2, Guadalajara.